

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Abril 1927.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Octubre de 1920 autorizó al Ministro de Fomento para hacer a los concesionarios de Ferrocarriles de servicio general y a los de uso público anticipos en metálico para la adquisición de material móvil y de tracción, con carácter de reintegrables en el plazo de veinte anualidades consecutivas, calculadas sobre la tasa de interés anual del dinero igual al 5 por 100 y percibiendo la primera anualidad correspondiente a cada anticipo a los doce meses contados desde el día de la entrega material de fondos hecha por el Estado.

Estos anticipos se han venido abonando con cargo a los créditos que se consideran comprendidos en el es-

tado letra A del presupuesto de gastos generales del Estado expresamente autorizados para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, y representan unos 202 millones de pesetas los concedidos, de los que quedan 1.600.000 pesetas, aproximadamente, por abonar a las Empresas,

Ahora bien; creada la Caja ferroviaria del Estado por la base 4.ª del Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, a su cargo se halla el pago de los gastos de mejora de las líneas actuales y adquisiciones de material y toda clase de anticipos a las Compañías de ferrocarriles, y por ello parece llegado el momento de que se paguen también por aquella a las citadas Compañías las cantidades que aun quedan por abonar de los anticipos concedidos para adquisición de material, con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1920, pero subsistiendo las condiciones que el mismo impone para su devolución.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 647

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. En lo sucesivo se abonarán por la Caja ferroviaria del Estado a los concesionarios de ferrocarriles de servicio general y de uso público las cantidades correspondientes a los anticipos concedidos para la adquisición de material móvil y de tracción, con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1920, previa la correspondiente Real orden del Ministerio de Fomento dictada para cada caso; quedando subsistentes las condiciones determinadas en el mismo para la devolución de dichas anticipos y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 197

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la

Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir los materiales necesarios para efectuar varias reparaciones en diferentes locales de dicho Establecimiento.

Resultando que por el Ingeniero de máquinas de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.710 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata.

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para efectuar varias reparaciones en diferentes locales de dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 1.710 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º,

artículo 1.º, «Gastos comunes a Moneda y Timbre y gastos generales del presupuesto vigente».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

REAL DECRETO

Núm. 659

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo, con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Vengo en disponer que el servicio de transportes de remesas de cédulas personales, recibos cobratorios de contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas, durante los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, se contrate mediante subasta pública con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego aprobado a este efecto.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El párrafo quinto del artículo 98 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles prohíbe admitir en los coches más viajeros que los correspondientes a los asientos que contengan.

Al establecerse esta prohibición se tuvieron en cuenta las condiciones del material usado en aquella fecha y con arreglo a ellas se procuró por la Administración velar por la comodidad del viajero, poniéndole a cubierto de posibles egoísmos de alguna Empresa; pero desde que se introdujo el uso de material móvil moderno con pasillo y plataformas o balcones en sus extremos el público ha utilizado estos últimos en días de grandes aglomeraciones y por ello debe reglamentarse tal aprovechamiento, precisamente para evitar posibles abusos.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte solicitó autorización para utilizar en el transporte de viajeros las plataformas de los coches en los trenes de corto recorrido, denominados tranvías y ligeros, que llevan material adecuado y sobre ella han informado en sentido favorable el Consejo de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles, con abstención de un voto de este último.

No debe olvidarse que la autoriza-

ción que se solicita se ha de aplicar únicamente a trenes que inviertan en sus recorridos corto tiempo para viajeros que no permanezcan en el tren más de dos horas, y que debe también tenerse en cuenta que se ha venido tolerando tácitamente la ocupación de plataformas y balcones en los casos de aglomeración en trenes como los que se han citado sin que hasta la fecha se hayan producido por este hecho conflictos de importancia que pudieran producirse en el caso de aplicar estrictamente las disposiciones vigentes. Por tanto, es preciso modificar el Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, regulando el uso de las plataformas de los coches; y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y Superior de ferrocarriles tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 649

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 98 del Reglamento vigente de Policía de ferrocarriles, mediante la siguiente adición al apartado 5.º del mismo.

«Podrá autorizarse, sin embargo, a las Empresas para despachar billetes de viajeros en número igual al de asientos, más el que puedan ir en las plataformas, siempre que los trenes lleven la composición máxima, queden aquéllas obligadas a hacer los trenes adicionales que sean necesarios y se ajusten a las reglas que se dicten para cada caso por la Dirección general de Ferrocarriles así como al número de viajeros de plataforma que este dicte.»

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 3 de Noviembre de 1926 fué aprobado el

proyecto de tinglados para el muelle de Tablada, en el puerto de Sevilla.

Para la ejecución de las obras por el procedimiento de subasta se ha tramitado el oportuno expediente en forma reglamentaria, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado; y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 650

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de construcción de tinglados en el puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1926, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón doscientas diez y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas noventa y cinco céntimos, (1.218.596'95), con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.256

Según me comunica el Alcalde de Villa del Río en oficio número 263 de fecha 12 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un caballo, entero, castaño, de 18 años, con 1'50 metros de alzada, lucero, hierro cadera derecha H y con hierro del Fénix V. S.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
provincia de Córdoba

REGISTROS FISCALES

Circular

Núm. 1.234

Aprobados por la superioridad los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Cabra, con expresión del resultado y líquido imponible por el que ha de tributar.

Por la presente se hace saber al Ayuntamiento interesado que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 con sujeción a las prevenciones de la misma. Ayuntamiento de Cabra; líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 494.228'97 pesetas, cuota del Tesoro al 17 por 100, 84.018'92 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Córdoba 9 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.—V.º B.º: Danvila.

CIRCULAR

Núm. 1.247

Para que esta Administración pueda cumplimentar órdenes de la Dirección general de propiedades y contribución territorial referentes a legitimación de roturaciones arbitrarias, por la presente se requiere a los Ayuntamientos o entidades locales menores, para que en el plazo de cinco días manifiesten a esta oficina el número de instancias presentadas ante las mismas acogiéndose a las disposiciones del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Córdoba 12 de Abril de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.202

Terminado el padrón de contribuyentes por el derecho o tasa sobre Guardería Rural en el corriente ejer-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cicio de 1927, queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles a partir de esta fecha en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de la Corporación, para que durante aludido plazo pueda ser examinado e interpuestas en su contra, a las horas de oficina, de once a trece, las reclamaciones procedentes.

Baena a 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MORILES

Núm. 1.176

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Administrador de Rentas públicas de esta provincia, desde el día primero al quince del próximo mes de Abril, inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de alteración de la riqueza urbana de este término municipal, cuyo Registro Fiscal se encuentra aprobado por la Superioridad y viene rigiendo en el año corriente.

También se admitirán en el mismo plazo, las hojas declaratorias de transmisión de dominio de la riqueza rústica.

Expresadas declaraciones y relaciones serán presentadas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales, reintegrados con el que determina la ley del Timbre y cédula personal del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Moriles a 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan López.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.178

Edicto

Don Manuel Martínez Giménez, primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de cédulas personales que ha de regir en el actual ejercicio, el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, en los que podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes tanto en cuanto a la clasificación de cédulas como en cuanto se refiera a inclusiones indebidas.

Almodóvar del Río a 7 de Abril de 1927.—M. Martínez

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.177

EDICTO

Don Manuel Martínez Gimenez, primer teniente Alcalde en funcio-

nes de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el señor Administrador de Rentas Públicas de esta provincia, desde el día uno hasta el próximo día 15 de Abril, ambos inclusive de este año, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de alteración de la riqueza urbana de este término, cuyo Registro fiscal se encuentra aprobado y comenzará a regir a los efectos tributarios en el año de 1928.

También se admitirán en el mismo plazo y en los días hábiles las hojas declaratorias de transmisión de dominio de la riqueza rústica.

Las expresadas declaraciones y relaciones serán presentadas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales, reintegrados con el que determina la vigente ley de Timbre y de la cédula personal del interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos debidos.

Almodóvar del Río a 6 de Abril de 1927.—Manuel Martínez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.194

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones.

Villanueva del Rey a 3 de Abril de 1927.—Juan Obrero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.244

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Permanente del Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie un concurso por término de 30 días para la provisión de una plaza de Inspector Veterinario de este Municipio en propiedad, pudiendo solicitarla los veterinarios presentando sus instancias documentadas dentro del plazo señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esta plaza está dotada con el haber de 1.250 pesetas anuales con arreglo a las disposiciones vigentes.

Castro del Río 9 de Abril de 1927.—Juan Fuentes.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 1.153

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de es-

ta villa en las sesiones celebradas en el «2.º semestre de 1926,» que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se examinó y fué aprobada la labor realizada por la Comisión permanente desde el día 15 de Marzo último hasta el día 12 de Julio actual.

Igualmente fueron examinados y aprobados los ingresos y pagos efectuados en igual periodo de tiempo.

Se autorizó al Alcalde para que ordene la práctica de las obras necesarias de construcción en los muros del cementerio.

Se designó la Comisión que ha de organizar los festejos que se celebren en los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Septiembre.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1927; que se exponga al público por 15 días y que se remita copia certificada del mismo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde accidental don Fermín Caballero Pedraza.

Se dió lectura de un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil por el que nombra concejales de este Ayuntamiento a don Juan Soria Machuca y don Juan de Mata Nevado Rodríguez.

Se procedió a la elección de Alcalde y resultó elegido por mayoría absoluta don Fermín Caballero Pedraza, posesionándose inmediatamente del cargo.

Practicada la elección para elegir dos Tenientes de Alcalde, y suplentes de los mismos resultaron elegidos y proclamados don Antonio de la Torre Cantador y don Pedro Nieto Cantador y para suplentes don Juan Soria Machuca y don Manuel López del Rey respectivamente.

Se aprueba un expediente de transferencias de crédito dentro del presupuesto del año actual y que se remita copia al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Villaviciosa de Córdoba 29 de Marzo de 1927.—Valeriano Ayala.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba 5 de Abril de 1927.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín Caballero.—El Secretario, Valeriano Ayala.

BELMEZ

Núm. 1.201

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la

ausencia de Francisco García Pérez, hermano del mozo del reemplazo de 1926 Ignacio García Pérez, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Francisco García Pérez es natural de esta villa, hijo de Francisco y María Cruz, tenía cuando se ausentó 23 años, de estatura alto, pelo rubio, ojos melados, nariz regular y de oficio minero y sin señas particulares.

Belmez 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Salvador León.

MORILES

Núm. 1.212

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que vacante, por ser de nueva creación, la plaza de Matrona Titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas y habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la provisión de la misma, mediante el oportuno concurso, se anuncia el mismo, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrá ser solicitado el expresado cargo, por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se deberán acompañar la cédula personal de las solicitantes, copias de los títulos que las mismas posean, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por las aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento, al resolver el concurso.

Dado en Moriles a 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan López.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.223

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones que a cada uno de ellos corresponde, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado y promover las reclamaciones que sean pertinentes relacionadas con inclusiones u omisiones indebidas, o al concepto o clasificación de vecindad. Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Villanueva del Duque 9 de Abril de 1927.—Vicente Laguna.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.224

ANUNCIO

La cobranza en periodo voluntario, del arbitrio municipal sobre inquilinatos correspondiente al primer trimestre del año 1927, tendrá lugar todos los días hábiles, desde el de la fecha hasta el 30 del mes actual, de diez de la mañana a a cuatro de la tarde, en la oficina recaudadora a cargo de don Juan Navas Jiménez, calle Granada, 14.

Pasado dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán automáticamente, sin más aviso, en los recargos de apremio que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto del 2 de Marzo anterior.

Lo que se hace público por el pre-

señte, en Doña Mencía 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

CORDOBA

Núm. 1.232

Formulado por el Sr. Ingeniero municipal y aprobado en principio el proyecto pericial relativo a variación de la actual rasante de la calle Claudio Marcelo y demás calles a ella afluentes, la Comisión municipal permanente de mi presidencia ha resuelto por acuerdo de 18 de Marzo próximo pasado, exponer dicho estudio con cuantos detalles lo integran al público por término de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo en el Negociado de Fomento del presupuesto extraordinario de esta Secretaría municipal y producir por escrito durante el aludido plazo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Córdoba 9 de Abril de 1927.—Francisco Santolalla.

ALMEDINILLA

Núm. 1.235

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día último del mes actual, pueden los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alteración de riqueza que hayan tenido, cuyas solicitudes han de ser reintegradas debidamente y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora correspondiente.

Almedinilla a 5 de Abril de 1927.—Adolfo Ariza.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.211

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra un gitano apodado Magañas y vecino de Córdoba, por le-

siones a Antonio Fernández Román, que lo es de Sevilla, se ha dictado sentencia de la que cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Puente Genil a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete. El señor don Manuel Parejo Delgado, Juez Municipal que conoce de estas actuaciones; vistas las mismas en juicio de faltas.

Fallo: que debo condenar y condeno al gitano apodado Magañas, como autor de la lesión que sufrió Antonio Fernández Román, a la pena de ocho días de arresto menor, a que indemnice a este por los ocho días que estuvo lesionado a razón de tres pesetas por cada uno, en junto veinte y una pesetas y al pago de las costas del presente juicio, sufriendo por insolvencia de la dicha indemnización el arresto sustitutorio correspondiente, sirviéndole la presente de notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Parejo, Puente Genil 5 de Abril de 1927.—El Secretario, Juan Aguilra.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.242

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.749	Leticia	Dehesas de Campillo y Cantera Dura	Villafranca	Don Miguel de Aragón y Pineda	Por renuncia	9 Abril 1927

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.